



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER CONTABLE-ADMINISTRATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE VISTA AL AÑO 2016

*CPC Lincoln W. Palacios Montenegro
(Lima, 05 de octubre de 2015)*

1. PERSPECTIVA ECONÓMICA DEL PAÍS:

Tomando como fuente EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2016-2018, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 29 de Agosto del 2015, publicado en el diario oficial El Peruano el 31-08-2015, redacto el siguiente resumen que nos permitirá analizar las proyecciones económicas de nuestro país, para la adecuada toma de decisiones:

Panorama Macroeconómico Internacional:

Las perspectivas económica mundiales se han deteriorado significativamente en un contexto de mayor incertidumbre respecto del desempeño futuro de la economía China: precio de materias primas en niveles mínimos de los últimos 6 años, abruptas depreciaciones de monedas de países emergentes, volatilidad y ajustes en mercados bursátiles no vistos desde la crisis griega del 2011 o la crisis de crédito sub-prime en Estados Unidos del 2008.

Panorama Macroeconómico local:

La proyección de crecimiento de la economía peruana para el 2015 se estima en 3.0 %. Este proceso de revisión a la baja de las proyecciones de crecimiento es parte de una tendencia regional, en la que la economía peruana mantiene su posición de liderazgo entre los países de Latino América.

A pesar de la desaceleración económica, un aspecto positivo a resaltar es la resiliencia que ha mostrado el consumo privado, en comparación a otros países de la región exportadores de materias primas y financieramente integradas.

Para el 2016 se espera que se mantenga la senda de recuperación, con una economía creciendo 4.3%, liderada por una política fiscal moderadamente expansiva, adoptada de forma preventiva a través del Decreto de Urgencia 003-2015, que contempla fortalecer la respuesta del Estado frente al Fenómeno El Niño, así como maximizar su efecto multiplicador sobre la actividad económica, a través de una mayor inversión pública. Adicionalmente, se espera un incremento significativo en la inversión en infraestructura de envergadura mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP), una mayor demanda externa que impulsará las exportaciones no tradicionales y un mayor volumen de producción minera.

El Perú viene haciendo uso de su fortaleza fiscal, la cual es reconocida por los agentes del mercado, sin afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Indicadores económicos:

Las proyecciones de los indicadores que presento (desde el año 2015), tienen como fuente EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2016-2018.

OPINIONES:

Algunas opiniones que resaltan la fortaleza de la economía peruana:

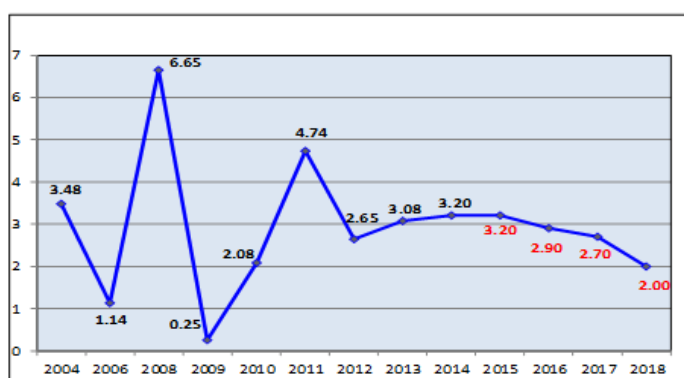
- Alonso Segura, Ministro de economía: Pese a las preocupaciones mundiales el Perú se seguirá acelerando.
- Banco Mundial: Perú es una de las economías de mejor desempeño en América Latina.
- El Perú se destaca por presentar una deuda pública baja, flexibilidad financiera y fiscal, fuerte liquidez externa.
- Una de las principales fortalezas de la economía peruana que resalta a nivel mundial es la disciplina en el manejo fiscal que ha mostrado en los últimos años.
- Alejandro Santos, representante residente del FMI en Perú, aconseja a personas y empresas no parar sus planes de inversión porque el 2016 viene mejor que este año, y el proceso electoral no implica riesgo de cambios en la política macroeconómica.

INDICADORES MACROECONÓMICOS

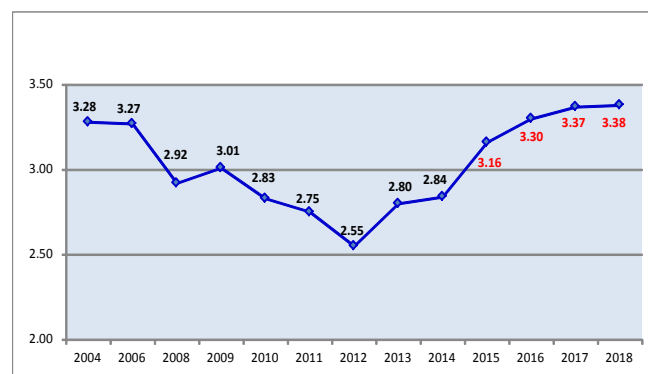
Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 Revisado (El Peruano 31-08-2015)

Los años: 2015, 2016, 2017 y 2018 son proyectados.

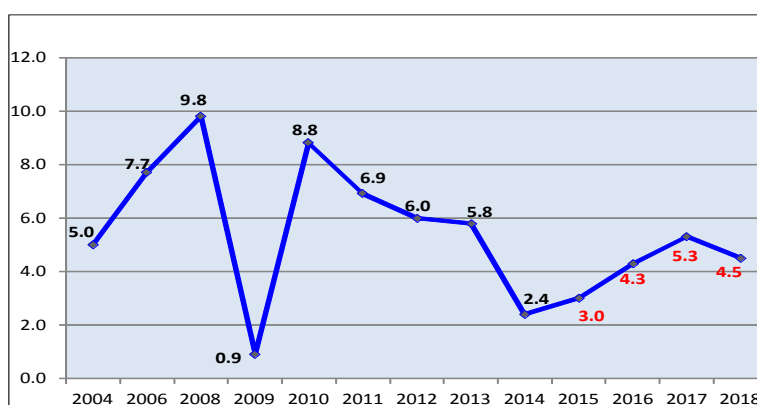
ÍNDICE DE PRECIOS NACIONAL



TIPO DE CAMBIO (PROMEDIO)



PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI)



2. PENSIONES POR DERECHO DE ENSEÑANZA

- Son los principales ingresos de la institución educativa particular, los que además del servicio educativo, deben soportar el costo de las diferentes actividades que brinda la I.E.P. y generan valor agregado, tales como: convenios de idiomas, convenios de informática, retiros religiosos, primera comunión, confirmación, entrada a los museos, paseos y viajes educativos programados, actividades, banco de libros, materiales, agendas, revistas etc.

- Serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios.
- Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en esta Ley (Ley N° 27665). Tampoco podrán ser obligados a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a las cuotas de ingreso.
- Las pensiones no podrán incrementarse durante el año, salvo que al momento de la matrícula los usuarios hayan sido comunicados, señalándoles el monto y desde que mes.
- No deben existir contribuciones económicas adicionales, puesto que está prohibido el cobro de conceptos no autorizados.

INCREMENTO DE LAS PENSIONES POR DERECHO DE ENSEÑANZA

- No existe dispositivo legal que regule el incremento de las pensiones de enseñanza; en consecuencia, los reajustes se harán de acuerdo a la necesidad de cada institución educativa, buscando un precio que justifique la calidad del servicio educativo.
- Para la formulación del costo del servicio educativo hay que tener también en cuenta los indicadores macroeconómicos, como por ejemplo la inflación, el Producto Bruto Interno (PBI).
- Cada institución educativa analizará su situación respecto al incremento de la matrícula y pensiones por derecho de enseñanza; en tal sentido, es bueno resaltar que es mejor hacer reajustes moderados anuales, para no embalsar y originar incrementos elevados.
- **Sugerencia de reajuste de la pensión.-** Teniendo en cuenta que el índice de precios al consumidor a nivel nacional al mes de setiembre es de 3.18%, proyectándose que este año cerrará alrededor del 4.0%. y para el 2016 se proyecta en 2.90%, sugerimos para el año 2016 un incremento de las pensiones en un promedio de **seis por ciento (6.0%)**.

3. TASA DE INTERÉS MORATORIO

FECHA DE VENCIMIENTO.- Las pensiones por derecho de enseñanza vencen a partir del primer día del mes siguiente al que corresponde el servicio de enseñanza. Está prohibido exigir el pago adelantado

INTERÉS MORATORIO.- El interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. El deudor incurre en mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento.

La tasa máxima del interés moratorio es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú; cualquier exceso da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

Tasa de interés moratorio en operaciones entre personas ajenas al sistema financiero: El BCRP en su circular N° 021-2007-BCRP de fecha 27-09-2007 señala “La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15 % de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa”.

La tasa de interés promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa se publica todos los días en el diario oficial “El Peruano”, la que oscila entre el 36 y 39 %

Recomendación: Al ser variable la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y con la finalidad de no exceder al monto fijado por el BCRP se sugiere aplicar la siguiente operación:

Tasa anual: $36 \times 15\% = 5.40 \%$

Factor diario: $5.40 / 360 \text{ días} = 0.015$

Antes de la matrícula se pactará por escrito en el documento “Declaración del Padre o Apoderado” la tasa de interés por pensiones vencidas teniendo en cuenta de no exceder la tasa fijada por el BCRP para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. De no pactarse por escrito, se aplicará la tasa de interés legal, que es menor.

4. CUOTA APAFA

Corresponde al promotor de cada Institución Educativa, establecer obligatoriamente la organización, régimen económico y forma de participación de los padres de familia en el proceso educativo, todo lo cual constará en el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

La Asociación de Padres de Familia es parte integrante de la Institución Educativa Particular, no tiene personería jurídica, tampoco puede tener RUC.

Constituyen recursos de la Asociación de Padres de Familia:

- a) Las **cuotas voluntarias** de los padres de familia, tutores o apoderados
- b) Los fondos que recaude la asociación en las actividades realizadas conforme a lo aprobado por la Institución Educativa.

Las cuotas o aportaciones por concepto de Asociación de Padres de Familia, **no son obligatorias** y no condicionan la matrícula o permanencia de los alumnos en la respectiva Institución Educativa.

Los fondos o recursos de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Particulares, sólo podrán ser invertidos en la correspondiente Institución Educativa de acuerdo al plan de trabajo de ésta. Dichos fondos serán manejados necesariamente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación de Padres de Familia, conjuntamente con el Director de la Institución Educativa.

Los ingresos y egresos de las APAFAs deben ser considerados tanto como fuente de financiamiento e inversiones respectivamente dentro del presupuesto y contabilidad del colegio.

Los pagos que realicen respecto a sus actividades y programa de inversión a favor del colegio que previamente han sido aprobados por la dirección del plantel, deben efectuarse con el RUC y a nombre de la institución educativa.

Al ser la cuota de APAFA un aporte voluntario, las familias pagan cada vez menos, disminuyendo significativamente los ingresos por este concepto; por esta razón, los centros educativos privados están optando por disminuir el monto de la cuota de APAFA, cuya pérdida de financiación debe ser absorbida en la pensión por derecho de enseñanza.

La comunicación del aporte voluntario de la cuota de APAFA debe ser en documento aparte al de las pensiones de enseñanza.

5. CUOTA DE INGRESO

El Decreto Supremo N° 009-2006-ED, “Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico- Productiva”, en su artículo 46º, considera a las cuotas de ingreso como fuente de financiamiento de la Institución Educativa Privada.

Es legítimo que el colegio cobre la cuota de ingreso sólo una vez por los alumnos nuevos; para lo cual, al momento de su cancelación se entregará a los padres de familia o apoderados el

respectivo comprobante de pago, considerando dicho ingreso como fuente de financiamiento dentro del presupuesto y contabilidad.

6. COMPROBANTES DE PAGO

DEFINICIÓN.- De acuerdo con la Ley Marco de Comprobantes de Pago, aprobada por Ley N° 25632 modificado por el D. Legislativo N° 814, se define como **Comprobantes de Pago**, a todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT; es decir, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento según Resolución de Superintendencia N° 007-99/ SUNAT.

COMPROBANTES DE PAGO ACEPTADOS TRIBUTARIAMENTE

- a) Facturas
- b) Recibos por Honorarios
- c) Boletas de Venta
- d) Liquidaciones de Compra
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras
- f) Documentos autorizados en el numeral 6 del Artículo 4° del RCP
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa por la SUNAT.

Artículo 4°.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS (f)

6.2 Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario:

b) **Documentos emitidos por la Iglesia Católica** por el arrendamiento de sus bienes inmuebles.

6.3 No permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible, ni ejercer el derecho al crédito fiscal:

b) **Documentos emitidos por centros educativos y culturales** reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a sus actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT. En caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario, se requerirá la emisión de facturas.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS DOCUMENTOS AUTORIZADOS (f)

Según el artículo 16° del RCP, las normas contenidas en los Capítulos III y IV del reglamento no serán de aplicación a los comprobantes de pago a que se refieren los incisos f) y g) del Artículo 2°; los cuales deberán cumplir con las disposiciones específicas que la SUNAT determine, es decir los requisitos mínimos exigidos, tales como RUC del emisor, número correlativo que los identifique; no siendo necesaria la autorización de impresión de la SUNAT.

COMPROBANTES DE PAGO QUE OTORGARÁN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Instituciones Educativas Particulares sin fines de Lucro: RECIBO DE PENSIONES
- Instituciones Educativas Particulares con fines de lucro: BOLETA DE VENTA.
- Instituciones Educativas Particulares: En caso que el usuario tenga RUC y requiera sustentar gasto o costo con fines tributarios, a su solicitud se deberá emitir FACTURA.

Las Instituciones Educativas Particulares están en la obligación de entregar Comprobantes de Pago por los servicios que prestan; de no hacerlo constituye infracción según el Código Tributario.

VALIDEZ DE LAS FACTURAS COMERCIALES O RECIBOS POR HONORARIOS IMPRESOS Y CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA, CUANDO SE PAGUEN COMPROBANTES DE PAGO

Las entidades que adquieran bienes o son usuarias de servicios, deben verificar la fecha de impresión de las nuevas facturas o recibos, en la medida que si la fecha de impresión es 01 de setiembre 2015 en adelante, el adquirente puede asumir que el comprobante de pago posee la

tercera copia- Factura Negociable, indicado por la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT (14.08.2015), el cual señala que a partir del **01.01.2016**, las imprentas autorizadas por SUNAT deberán considerar en la impresión y/o importación de las facturas comerciales y recibos por honorarios, una tercera copia denominada **Factura Negociable**.

A partir del 01 de enero de 2016 la factura o recibo de honorarios que no posea la tercera copia- Factura Negociable- no será considerada en conjunto como un comprobante de pago, al estar incompleta las características de su emisión.

NOTA.- Las instituciones educativas privadas, deben contar con facturas, para cuando el usuario que tenga RUC lo solicite. En consecuencia, previa baja del modelo anterior, mandarón hacer sus facturas en una cantidad mínima necesaria para su uso.

OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Emitir un comprobante de pago implica consignar en dicho documento, que debe estar previamente autorizado (caso facturas), los requisitos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Otorgar el comprobante de pago implicará la entrega del documento emitido.

La oportunidad para la emisión de los comprobantes de pago, según el RCP es la siguiente:

a) **En la transferencia de bienes muebles:**

Procede la emisión del comprobante de pago en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

En el caso de pagos parciales recibidos anticipadamente, esta obligación formal surge a la puesta a disposición del comprobante de pago, en la fecha y por el monto percibido.

b) **En la prestación de servicios:**

El reglamento establece como supuestos para la emisión de comprobantes los siguientes eventos, el que ocurra primero:

- La culminación del servicio, se entenderá al término de la actividad prestada.
- La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
- El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.

c) **En los contratos de construcción:**

La oportunidad de entrega del comprobante de pago será a la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido.

d) **En operaciones con consumidores finales cuyo monto no exceda de S/. 5.00**

Cuando se trate de operaciones con consumidores finales cuyo valor no exceda del monto fijado por la SUNAT (Actualmente S/. 5.00), la entrega de comprobantes de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregarse obligatoriamente.

e) **Servicios prestados por sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría:**

Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma.

Cuando los padres de familia pagan sus pensiones de enseñanza por intermedio de los bancos, estos le entregan un comprobante del depósito que se ha efectuado a favor de la institución educativa; sin embargo, este documento no reúne las características de comprobante de pago, por lo que, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (Reglamento de Comprobantes de Pago) el colegio debe otorgar el respectivo Comprobante de pago.

Si la prestación del servicio se efectúa gratuitamente, como es el caso de los alumnos con beca completa, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda "SERVICIO

7. MEDIOS DE PAGO

La Ley N° 28194 (El Peruano 26-03-04) y Decreto Legislativo N° 975 ordena que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/. 3,500.00 ó \$ 1,000.00 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago, aún cuando se cancelen mediante pagos parciales o menores a dichos montos. Son medios de pago: Depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito y crédito expedidas en el país, cheques **con la cláusula de “no negociables”** , “intransferibles” ,”no a la orden” u otra equivalente.

El incumplimiento de dicha norma no reconoce el gasto ni da derecho a crédito fiscal.

El proceso de bancarización está en marcha, por lo que, es necesario usando las TIC ir adecuándose, de tal manera que desde su escritorio (computadora) se puedan realizar cancelaciones tales como pago de remuneraciones, PDT, AFPnet , detracciones , servicios de agua, luz, teléfono, etc. evitando pérdida de tiempo y minimizando riesgos de manejos de efectivo.

8. REMUNERACIONES DEL PERSONAL

En ningún caso los trabajadores con una jornada semanal de 20 horas cronológicas a más podrán ganar menos de la Remuneración Mínima Vital (RMV), que a la fecha es de S/. 750.00

Cada institución educativa fijará las remuneraciones de sus trabajadores de acuerdo a su capacidad económica. Los incrementos justos, son aquellos que otorgan a sus trabajadores por evaluación, donde se reconoce y premia no solamente los conocimientos, sino sobre todo los valores que transmiten.

Cabe resaltar que las remuneraciones de los profesores del sector público están en un proceso de incremento, por lo que, recomendamos no quedarnos retrasados en el sector privado.
